



AYUNTAMIENTO
DE
MONTELLANO
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfn. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

Nº 18

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

ARTÍCULO 1 . - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades que le concede el art. 20.1.B), a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la Tasa por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, en los términos y con el alcance que se regulan en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 3. - SUJETOS PASIVOS:

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que sean beneficiarios del servicio, que por sus peculiares circunstancias de salud o socio-familiares, lo soliciten.
- 2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente:
 - Los representantes legales.
 - El cónyuge, descendiente, ascendiente o hermanos de los usuarios, que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
 - Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

ARTICULO 4. - RESPONSABLES:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

ARTICULO 5. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

- a) Exenciones: Están exentas del pago de esta Tasa las personas que acrediten una situación de clara indigencia o falta de medios económicos, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- b) Bonificaciones:



AYUNTAMIENTO
DE
MONTELLANO

41770 - (SEVILLA)

Plaza de la Concepción, 5

Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

Grupo I. - Se le aplicará el coeficiente de multiplicar 0 a los usuarios del servicio cuyo nivel de renta no supere el 125% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo II. - Se le aplicará el coeficiente multiplicador 0,100 a los usuarios del servicio cuyo nivel de renta esté comprendido entre el 126% y el 150% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo III. - Se le aplicará el coeficiente multiplicador 0,200 a aquellos usuarios del Servicio cuyo nivel de rentas esté comprendido entre el 151 % y el 175% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo IV.- Se le aplicará el coeficiente multiplicador 0,300 a aquellos usuarios del servicio cuyo nivel de rentas esté comprendido entre el 176% y el 200% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo V.- Se le aplicará el coeficiente multiplicador 0,500 a aquellos usuarios del servicio cuyo nivel de rentas esté comprendido entre el 201 % y el 250% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo VI.- Se le aplicará el coeficiente 0,750 a aquellos usuarios del servicio cuyo nivel de rentas esté comprendido entre el 251% y el 300% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo VII.- Se le aplicará el coeficiente multiplicador 1 a aquellos usuarios del servicio cuyo nivel de rentas sea superior al 301% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo VIII. - Se le aplicará el coeficiente multiplicador 1,25 a aquellos usuarios del servicio cuyo nivel de rentas supere el 350% del Salario Mínimo Interprofesional.

ARTICULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA:

La tarifa aplicable por la prestación del servicio será de **13,50 €** al mes.

ARTICULO 7. - DEVENGO:

Se devenga la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite o se inicie la prestación del servicio.

ARTICULO 8. - DECLARACION E INGRESO:

1. - los interesados presentarán solicitud en el Ayuntamiento, formalizando la inscripción en la relación de beneficiarios del servicio, para el debido control por la Delegación de Bienestar Social.

2.- El abono de la tarifa que corresponda abonar por la prestación del servicio se efectuará en la Tesorería municipal, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la prestación.

Aquellos usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio, una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas o no lo hayan comunicado con un mes de antelación, se le expedirá liquidación, con lo que, además de los días realmente prestados, se incluirá los siguientes costes de indemnización:



AYUNTAMIENTO
DE
MONTELLANO

41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfn. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

- a) en el caso de no haber cumplido 30 días, la prestación del servicio se liquidará por los que resten hasta completar dicho periodo.
- b) En el caso de que haya completado o superado 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del periodo concertado.

ARTICULO 9. - INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES.

- 1.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.
- 2.- Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL:

Esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 3 de junio de 2010, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Montellano, 4 de junio de 2010

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,



AYUNTAMIENTO
DE
MONTELLANO
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

DILIGENCIA DE APROBACIÓN: La precedente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, una Disposición adicional y una Disposición final, fue aprobada, en los términos en ella previstos, en sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 2010, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209, de fecha 9 de septiembre de 2010.

Montellano, 10 de septiembre de 2010

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,